Número de radicación: *63001311000220210040300*
Auto Inter: 821

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

Armenia, Quindío, Mayo seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que el curador ad-litem designado en este asunto, (NICOLAS ALEJANDRO POVEDA DIAZ) pese a haberle requerido no ha emitido pronunciamiento sobre la demanda; considera el despacho, que ante la situación presentada y con el fin de garantizar el debido proceso a la demandada, y en aras de darle celeridad al asunto es procedente proceder a removerlo y designar uno nuevo.

En consecuencia, para tal efecto se designa como nuevo Curador Ad-Litem al abogado JULIAN ANDRES TOVAR VIDUEÑEZ, titular de la tarjeta profesional No. 321.261 del Consejo Superior de la Judicatura. Al abogado se puede notificar de su designación al correo electrónico, email: abogadojuliantovar@hotmail.com, celular 318 771 8799. Así mismo, se señala la suma de CIEN MIL PESOS ($100. 000.oo), para que el curador ad -litem cubra los gastos generados en las diligencias de localización del demandado y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos que le asiste a la parte pasiva, el pago de los mismos está a cargo de la parte demandante.

Se le advierte al apoderado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo

dentro de los cinco días siguientes a la notificación, so pena de entenderse aceptado el cargo y se procederá a correrle traslado de la demanda.

Por el Centro de Servicios, comuníquese la presente decisión al abogado JULIAN ANDRES TOVAR VIDUEÑEZ, al correo electrónico abogadojuliantovar@hotmail.com.

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0067425c5467d11391fa020ea7d8554af6e4e7ccf368ce2fd3fbee461dfecc9d

Documento generado en 06/05/2022 06:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica